

Constancia Secretarial: El 12 de abril de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de la demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00425

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **RAFAEL GONZALO SALGADO** contra **ROCIO MIREYA FORERO RENDON**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$1.500.000 m/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio aceptada el 08 de noviembre de 2017, con fecha de exigibilidad 30 de noviembre de 2021.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral anterior liquidados desde el día 31 de noviembre de 2021 y hasta su efectivo pago.
3. Por la suma de **\$3.000.000 m/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio aceptada el 27 de noviembre de 2017, con fecha de exigibilidad 30 de noviembre de 2021.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral anterior liquidados desde el día 31 de noviembre de 2021 y hasta su efectivo pago.
5. Por la suma de **\$2.500.000 m/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio aceptada el 26 de julio de 2018, con fecha de exigibilidad 30 de noviembre de 2021.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral anterior liquidados desde el día 31 de noviembre de 2021 y hasta su efectivo pago.

7. Por la suma de **\$1.500.000 m/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio aceptada el 04 de septiembre de 2018, con fecha de exigibilidad 30 de noviembre de 2021.
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral anterior liquidados desde el día 31 de noviembre de 2021 y hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

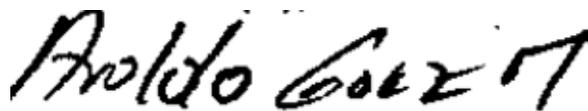
Trámítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a MARLEN RIOS GUTIERREZ, quien actúa en nombre y representación del demandante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 023 del 25 DE
ABRIL DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f2de31d1f1533a2f55237885a0401af2f62fac7847dd4824d13a90267a0559**

Documento generado en 21/04/2023 07:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>